## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2013.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1531-SOT-658, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

### ANTECEDENTES

Con fecha 20 de agosto de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal denunció ante esta institución "(...) el depósito de residuos sólidos como cartón, metal, madera. Etc. en (sic) la vía pública por parte de una imprenta, misma que no cuenta con razón social visible, por lo que se presume que no cuenta con permisos correspondientes al uso de suelo (...) no tiene días ni horarios fijos para realizar dichos depósitos, puede ser en la noche o los fines de semana (...) en el predio ubicado en 3ª cerrada de Chimalpopoca número 39 A; Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.----------

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 07 de septiembre de 2012, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, disposición inadecuada de residuos sólidos y ocupación de la vía pública por el funcionamiento de una imprenta en el predio ubicado en 3ª cerrada de Chimalpopoca número 39 A; Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 12 de septiembre de 2012, mediante correo electrónico y a falta de acuse de recibido, se notificó vía estrados mediante acuerdo de fecha 9 de enero de 2013.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas: ----------

**Reconocimiento de hechos de fecha 17 de septiembre de 2012:** no se observa algún letrero con nombre o razón social de alguna imprenta, no se observan residuos sólidos sobre la vía pública. Cabe mencionar que en el predio, no se atendió al llamado del personal actuante. Al interior del predio no se escucha que se esté realizando alguna actividad.----------

**Reconocimiento de hechos de fecha 11 de octubre de 2012:** no se observa alguna imprenta, a decir de una persona, lleva mucho tiempo sin ocuparse ese local y nunca ha sido una imprenta.----------

### Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Representante Legal del predio objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Mismo que no fue posible notificar ya que no se encontró a persona alguna para recibir dicho oficio.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-455-2012, de fecha 31 de diciembre de 2012, notificado por correo electrónico el día 7 de enero del mismo año, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia. Adicionalmente, se le solicitó aportar elementos de prueba con la finalidad de continuar con la atención de la denuncia, sin aportar dichos elementos en el término que se le fue aportado. ----------

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo Urbano (uso de suelo de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2008, al predio investigado le aplica la zonificación **HC 4/20** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para **imprenta** se encuentra **permitido**.----------

No obstante lo anterior, en 2 reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la existencia de una imprenta, o actividad alguna relacionada con la misma.----------

En este sentido, se solicitó a la persona denunciante, aportara las pruebas pertinentes para la investigación de los hechos denunciados de conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, sin que se desahogara el requerimiento.----------

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece que el trámite de la denuncia se tendrá por concluida por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación, y toda vez que no se constataron los hechos denunciados en el predio objeto de estudio, además de no obtener pruebas por parte del denunciante que facilitaran la investigación de los hechos se dará por concluida la presente investigación.----------

Disposición inadecuada de residuos sólidos y ocupación de la vía pública.

De lo reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos, ni la ocupación de la vía pública derivado de las actividades de alguna imprenta.----------

**Resultado de la Investigación**

- Al predio de mérito le aplica la zonificación HC 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para imprenta se encuentra permitido ----------
- No se constató la existencia de alguna imprenta en el lugar objeto de denuncia.----------
- No se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos, ni la ocupación de la vía pública.--

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/JLLN/GBM